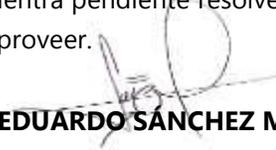




Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 28 de septiembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2021-00508, informando que se encuentra pendiente resolver la admisión del presente incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2021

Encontrándose el Despacho en el estudio de la admisibilidad de la demanda, advierte que es menester rechazarla por falta de competencia, por las siguientes razones:

El artículo 76 del Código General del Proceso señala que: "*...El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho...*

Al realizar el estudio de la presente demanda se encuentra que en ella, el abogado Ronald Fernando Morales Sierra, pide la regulación y pago de sus honorarios por parte de la señora Nayibe Calderón Cargas que fueron causados al asumir la representación judicial de la acá demandada ante el Juzgado 8 de Familia de Bogotá al interior del proceso 2020-133, por lo que al tratarse de un incidente de regulación de honorarios por un proceso adelantado por autoridad judicial diferente a este Despacho, se carece de competencia para conocer la misma pues como se indicó en la norma previamente citada el competente es el mismo estrado judicial que conoció del proceso sobre el cual se pide el pago.

En gracia de discusión, del escrito de demanda y anexos, no se puede establecer la fecha en que se revocó el poder o se terminó el proceso, lo que impide determinar si el incidente fue o no presentado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la respectiva providencia; no obstante, si el abogado se encontrará por fuera de estos términos lo propio sería iniciar ante el juez laboral la demanda ordinaria y no un incidente de regulación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión al **Juzgado 8 de Familia de Bogotá**, en quien recae la competencia según el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, el incidente de regulación de honorarios presentado por **Ronald Fernando morales Sierra** contra **Nayibe Calderón Cargas**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: Remitir el expediente al **Juzgado 8 de Familia de Bogotá**, conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 082 del 29 de octubre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177161863e27019e3d2ea43ced8a898d93a988fa850e1fc200f4a520ce9ffbd5**
Documento generado en 28/10/2021 03:22:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>